Revista Diálogos
de Saberes
ISSN 0124-0021
Julio-Diciembre
de 2010
Págs. 129-147

El concepto de terrorismo de Estado: una propuesta de Lege Ferenda*

Henry Torres Vásquez **
Universidad Libre, Bogotá, D.C.
henrytorresv@yahoo.es

Resumen

No existe un solo terrorismo[1]. En medio de cierta cosmovisión dogmática de brindar seguridad, sin importar los métodos o los medios empleados, existen sistemas de gobiernos criminales que ejecutan múltiples actos de terror y de terrorismo[2] y, sin embargo, no son estimados sus autores como terroristas. En este artículo se plantea que el principal problema se halla en la discusión doctrinaria y por supuesto legal en torno a sí efectiva y, legalmente una construcción teórica como es el Estado, puede cometer delitos. De la misma manera se recogen diversos planteamientos sobre el terrorismo de Estado y se propone el mismo como *Lege ferenda.*

Palabras clave

Terrorismo de Estado, Antiterrorismo, Terrorismo, Derechos Humanos.

Abstract

There is not a terrorist. In the midst of some dogmatic worldview provide security, regardless of methods or means used, there are government systems that run multiple criminal acts of terror and terrorism, however, are estimates perpetrators as terrorists. This article suggests that the main problem lies in the doctrinal discussion and of course on legal and legally effective and a theoretical construct such as the State can commit crimes. In the same manner set out various approaches to state terrorism and seeks the same as Lege Ferenda.

Key words

Terrorism of State, Antiterrorism, Terrorism, Human Rights.

1. El problema de investigación

¿Qué significa el terrorismo de Estado y por qué de su utilización en el ámbito sociopolítico?, ¿Qué relación existe entre esta clase de terrorismo y el antiterrorismo?

2. Metodología

Es una investigación socio jurídica efectuada en varios países en la que se ha contado con el apoyo axial del método comparativo para

Fecha de recepción del artículo: Agosto 9 de 2010.
Fecha de aceptación del artículo: Octubre 25 de 2010.

* Artículo que corresponde a un subcapítulo de la tesis doctoral: *Análisis del terrorismo de Estado*, calificada *Cum Laude* por unanimidad en Tribunal presidido por el Doctor Gonzalo Quintero Olivares, con la cual el autor obtuvo el título de Doctor en Sistema Penal, dentro del doctorado ínter universitario Empresa y Sistema Penal de la Universitat Jaume I de Castelló, España, 2008.

** Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, Doctor en Empresa y Sistema Penal, de la Universitat Jaume I de Castelló España. Docente investigador de jornada completa de la Universidad Libre.

[1] «Hubo quienes creyeron –erróneamente– que el terrorismo era más o menos un monopolio de grupos de la extrema izquierda, como las Brigadas Rojas italianas o el Ejército Rojo alemán o varios grupos latinoamericanos. (Hubo también un terrorismo étnico–nacionalista, como en Irlanda del Norte, pero éste figuraba en forma menos prominente)». LAQUEUR, Walter, Terrorismo: una reseña histórica, disponible en: http://usinfo.state.gov/** Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, Doctor en Empresa y Sistema Penal, de la Universitat Jaume I de Castelló España. Docente investigador de jornada completa de la Universidad Libre.

[2] En cuanto hace a los aspectos etnológicos del terrorismo se puede consultar a CARO BAROJA, Julio, Terror y terrorismo, edit. Plaza y Janes, Barcelona, 1989, p. 49 y ss.

poder explicar en profundidad el concepto de terrorismo de Estado. Por su parte ante el numeroso material bibliográfico consultado, el método analítico deductivo permitió analizar con rigor y profundidad el problema planteado.

3. Resultados

3.1 Introducción

En la dialéctica entre el gobierno que perpetra actos calificados a priori terrorismo de Estado[3] y los disidentes u opositores[4] siempre han estado presentes las divergencias de todo tipo –fundamentalmente las de orden terminológico– y por ende las interpretaciones de las mismas.

Es sabido que el no concretar una definición legal de terrorismo[5] aunque sea siquiera local, lo que haces es defender o justificar las propias, convenientes y convincentes interpretaciones que usan aquellos Estados en donde se experimenta un terror en contra de los ciudadanos de un país. La libre elección de acuerdo a su acomodo del término terrorismo o de acto terrorista hace que «los poderes otorgados para combatirlos sean susceptibles de amplia utilización con fines muy distintos»[6].

Se denota que este tipo de acciones son muy comunes en los Estados que efectúan actividades criminales consideradas, terrorismo de Estado. Así mismo y sin pretender encasillar a ningún país, si se sabe que hay países que son modelos en cuanto al terrorismo de Estado; como se ha demostrado en los tribunales nacionales e internacionales en los casos sucedidos en décadas pasadas en Estados como Argentina, Perú, Chile, entre otros, sin embargo no son pocos los doctrinantes que disienten de está apreciación, así LAMARCA PÉREZ considera que el terrorismo de Estado es un termino pasional o periodístico pero no es jurídico, por lo tanto estima que en el proceso Argentino se dan las siguientes circunstancias: a) en este caso a quienes se juzga es a personas físicas; b) estos cometieron sus delitos siendo bandas militares, organizaciones paramilitares o civiles; c) antes de llegar al poder el gobierno ya había previsto llevar a cabo estos delitos; d) las víctimas eran aquellas que se oponían al proyecto gubernamental; y e) debido a que en el terrorismo de Estado no hay la finalidad de subvertir el orden constitucional, no se puede decir que hubiese existido en la Argentina[7].

A pesar de esto somos conscientes que hay países en los cuales en la actualidad hay terrorismo de Estado, entre ellos: Sudán, Cuba, Venezuela, incluso Colombia, encajan perfectamente en la que Garzón Valdés propone como definición de terrorismo de Estado:

«El terrorismo de Estado es una forma del ejercicio del poder estatal cuya regla de conocimiento permite y/o impone, con miras a crear el temor generalizado, la aplicación clandestina, impredecible y difusa, también a

---

[3] Hay que especificar en primer lugar que Estado, es la: «denominación que reciben las entidades políticas soberanas sobre un determinado territorio, su conjunto de organizaciones de gobierno y, por extensión, su propio territorio». Diccionario de la RAE. Enciclopedia Encarta 2009.

[4] Por disidentes se entiende aquellas personas que se niegan a aceptar la autoridad estatal, por su parte por opositores se llama a los contradictores o antagonistas del Estado.

[5] Sobre el tema de la indefinición del terrorismo, léase: TORRES VÁSQUEZ, Henry, El concepto de terrorismo, su inexistencia o inoperancia: La apertura a la violación de los derechos humanos. Revista Diálogos de Saberes Nº 32, Universidad Libre, Bogotá 2010.

[6] TERRADILLOS BASOCO, Juan, Terrorismo y Derecho, edit. Tecnos, Madrid, 1988, p. 49.

[7] Por estas importantes razones concluye diciendo que: «según doctrina y jurisprudencia, conforman el delito de terrorismo cuyo elemento subjetivo característico, la finalidad de subvertir el orden constitucional supone la utilización de la violencia al margen de las reglas del estado lo que puede realizarse tanto desde fuera como desde dentro del propio Estado como, fundamentalmente, fue este último el caso de las dictaduras Argentina y chilena». LAMARCA PÉREZ, El principio de justicia universal y la competencia de la jurisdicción española en los casos de Argentina y Chile, en el libro homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, in memorian, Volumen II, dirigido por Luís A. Arroyo Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, edit. Universidad de Castilla La Mancha. Y Universidad de Salamanca, Salamanca 2001, pp. 1107 y 1108.

personas manifiestamente inocentes, de medidas coactivas prohibidas por el ordenamiento jurídico proclamado, obstaculiza o anula la actividad judicial y convierte al gobierno en agente activo de la lucha por el poder»[8].

3.2 La indefinición del terrorismo de Estado

La complejidad del asunto del terrorismo de Estado es de tal tenor que es necesario comprender que no existe un tipo penal que se denomine terrorismo de Estado, pero es bien conocido que proliferan medidas gubernamentales en las que reiterada y sistemáticamente se efectúan disposiciones represivas, criminales, en general medidas de tipo autoritario que son dirigidas contra los conciudadanos que son considerados enemigos del Estado. El ciudadano así calificado es una "verdadera fuente de peligro" y amerita por tanto su "eliminación" en virtud de la seguridad colectiva. Y tal como explícita GONZALEZ CUSSAC bajo esa orientación «no hay contrapesos ni límites, habrá de mantenerse el régimen restrictivo o privativo de derechos del enemigo. De esta forma la función de la pena ya no será la tutela de bienes jurídicos sino el mantenimiento de la seguridad colectiva[9]».

Ese tipo de acciones contra personas o grupos que defienden algún derecho o que hacen parte de algún movimiento que los reivindica, son interpretadas como maniobras terroristas por el gobierno; Estas pasan inadvertidas para todo el mundo, y aunque, las denuncias pululan ahora por los excesos que llegan hasta la ejecución de acciones penales que se incardinan en el delito de genocidio, por ejemplo en Chile, Argentina[10], etcétera.

A pesar de esto, el Estado considera que no hay ninguna mutación de derechos, que responde a unas agresiones ilegítimas y que brindan todos los canales pacíficos para que los ciudadanos ejerzan su inconformismo[11].

De otra parte el gobierno al permanecer momentos coyunturales tiene que combatir a los delincuentes que con distintas finalidades como métodos, cometen actos considerados violentos[12]. Ya se pueda tipificar estos como un delito de terrorismo y, ya provenga, este terrorismo de los revolucionarios (hoy considerados terroristas), o de la delincuencia común, o inclusive de agentes del mismo gobierno[13]. Lo que no es una evidencia en el ámbito social, por lo tanto se guarda celosamente es que quién saca el mejor provecho con el terrorismo Estado, mejor dicho con la indefinición de terrorismo en general, es el mismo gobierno, es decir, el Estado en sí mismo considerado.

Es claro que los destinatarios de las acciones violentas del Estado son muy difusos,

[8] GARZÓN VALDÉS, Ernesto, Filosofía Política, Derecho, Colección Honoris Causa, Universidad de Valencia, 2001, p.147.

[9] GONZÁLEZ CUSSAC, José Luís, El renacimiento del pensamiento totalitario en el seno del estado de Derecho: La doctrina del derecho penal enemigo, en Revista La Ley, Nº 19. Huelva, enero de 2007, 2001, p. 69.

[10] En el caso de las dictaduras de Argentina y Chile, los tribunales españoles han llegado a incluir un concepto de genocidio aplicado a las particulares condiciones de violencia ocurrida en esos países, es decir: «El concepto social de genocidio vinculado, fundamentalmente, al ius cogens, que les permite reivindicar un concepto diferente de grupo nacional, comprensivo, como se ha dicho, de cualquier grupo social diferenciado». GÓMEZ BENÍTEZ, José Manuel. Estudios Penales, edit. Colex, Madrid, 2001, p. 229.

[11] La amenaza, o mejor dicho las "agresiones" pueden ser reales o aparentes, lo cual no obsta para que los militares tengan la excusa perfecta para asumir el poder supremo. De este modo es la consideración de: CALVERT, Peter, "El terror en la teoría de la revolución", en: O" Sullivan, Noel, Terrorismo, ideología y revolución, edit. Alianza, Madrid, 1987, p. 60.

[12] Sobre las diversas manifestaciones de violencia, ya sea nacionalista, revolucionaria o anarquista, es muy interesante el texto: Op. cit. de GARCÍA SAN PEDRO, Terrorismo..., pp. 25 y ss.

[13] Lo cual es evidente en Colombia, con las denuncias y actuales procesos por lo que se ha llamado "falsos positivos": en estos casos militares en activo han asesinado a cientos de personas, e incluso niños, para luego hacerlos aparecer como guerrilleros, dados de bajo en combate. Por cada positivo, es decir por cada guerrillero muerto en combate el gobierno paga algo así como 1000 euros. Con los "falsos positivos" los militares se quedaban con esa paga y con un premio, una medalla o un ascenso en la escala militar.

precisamente por eso se llama terrorismo de Estado, ya que existe una imprecisión de los destinatarios, incluso la violencia legitima del Estado, está dirigida contra cualquier individuo, sin requerir que haya cometido algún crimen.

Según GARZÓN VALDÉS[14] esta es una parte esencial de la llamada "eficacia" del terrorismo estatal[15]. Las violaciones a los derechos humanos es permanente, aún cuando han tenido un desarrollo importante manifestado en los posteriores avances en materia de defensa de los Derechos humanos de mitad del siglo pasado, esos derechos son vulnerados, hoy, mucho más que hace 60 años, cuando se crearon. No obstante, que ya se tiene instaurado un tipo penal que recoge la tortura y que por ende, tiene cobertura internacional legal expresada en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[16].

De tal modo que hoy –en teoría– el ciudadano se puede defender en "igualdad de armas" frente al poder del leviatán; sin embargo, existe un amplio espacio de discrecionalidad y de tortura evidente y soterrada[17] que se desprende de la imperiosa necesidad de luchar contra el fenómeno del terrorismo. Así es que, hoy es aceptada cualquier cosa, para luchar contra terroristas, hasta el mismo terrorismo si es necesario utilizarlo para combatirlos es válido.

No sucede lo mismo cuando de proteger el uso y goce de los derechos humanos se trata, la protección de tan preciados derechos es nula, ante todo si estas violaciones a los derechos humanos suceden en el terreno del terrorismo de Estado[18]. Si ha sido normal en los numerosos intentos que se han hecho para definir el terrorismo su falta de concreción, además que han pasado al ostracismo; la situación es peor, cuando se habla del terrorismo del Estado. En ese sentido, tanto en el ámbito local como internacional se ha demostrado que la cuestión está cargada de consideraciones políticas que obstaculizan el establecimiento de definiciones jurídicamente satisfactorias y ampliamente aceptables. La situación tiende a empeorar si además, se

---

14 «Infundir en la población el temor fundado de que, en principio, nadie está a salvo de la coacción arbitraria por parte de los órganos gubernamentales», así mismo expresa que: «La eficacia del terrorismo de Estado se mediría justamente por la destrucción del «enemigo» y la adopción de una actitud de obediencia por parte del resto de la población». Op. cit. GARZÓN VALDÉS, Filosofía Política..., p. 144.

15 A pesar de que el terrorismo de estado basa su resultado y su continuidad no sólo en la violencia, sino en su eficacia, es decir en la capacidad de lograr el efecto que desea. No obstante puede indicarse que el terrorismo de estado aparte de ser condenable, puede resultar también ineficaz, en el sentido de no tener una larga vida. Hay que recordar que a parte de la dictadura castrista en cuba, pocos países han tenido un terrorismo de estado que perdure. Normalmente, el gobierno que efectúa actos de terrorismo de estado, se cae por su propio peso.

16 La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dice: Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término «tortura» todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

17 «Frente a la norma que establecía que no servían las confesiones arrancadas por tormento como no fuesen confirmadas después voluntariamente, se hacía notar que ello no importaba pues el tormento ya se había impuesto; y por lo demás, la posibilidad de nuevo tormento en caso de retractación posterior, prácticamente aseguraba la confirmación de la confesión forzada». GRIMA, LIZANDRA, Vicente, Los delitos de tortura y tratos degradantes por funcionarios públicos, edit. Tirant lo Blanc, Valencia 1998, p. 34.

18 «Una sociedad ética cimentada en los derechos humanos es aquella en la que a todas las personas se les garantiza un modo de vida decente y digno de oportunidades para su realización personal, pero en la que también están garantizadas la libertad de expresión, de asociación política, de culto, etc.». GEORGE, Susan, y otros, "¿Globalización de los derechos?" En: La globalización de los derechos humanos, edit. Oxford Amnesty Lectures, Barcelona, 2003, p. 25.

sabe que, hoy la noción e interpretación de terrorismo cambia con el transcurso del tiempo. Últimamente se ha ampliado para abarcar fenómenos como el ciberterrorismo y las operaciones financieras transnacionales ilegales. Mientras no haya consenso sobre el modo de afrontar ese fenómeno, no es probable que se llegue a un acuerdo sobre su definición.

3.3 Las divergencias doctrinales sobre la existencia del terrorismo de Estado

Portilla Contreras no está de acuerdo con la posición de Lamarca Pérez, sobre la inexistencia de terrorismo de Estado, al menos en España. La posición de Lamarca se fundamenta en varias exposiciones de la autora en referencia al terrorismo de Estado, ha dicho por ejemplo: «tal cosa no existe ni puede existir: el Estado puede ser moralmente perverso, pero no delincuente y, en el plano del Derecho interno, reitero que hablar de terrorismo de Estado constituye una metafórica y retórica desde un punto de vista jurídico, pues la eficacia y, por tanto, en último término la validez del orden jurídico reposa en el propio poder del Estado»[19]. Mientras que Portilla expresa que: «sí que puede hablarse de terrorismo de Estado como terrorismo desde el estado, financiado y ejecutado por funcionarios del Estado o mercenarios pagados por el mismo. Que el concepto como tal, sea útil o no, nada tiene que ver con su existencia»[20]. Para Lamarca Pérez, en la dictadura Argentina por la cual se han juzgado a delincuentes argentinos en España no ha existido terrorismo de Estado y, sí en cambio, esas conductas delictivas se adecuan perfectamente al terrorismo político convencional. Es decir, en cierto modo coincide con Serrano Piedecasas, quien tampoco cree que se pueda hablar de terrorismo de Estado en el seno de la democracia[21]. Mientras que Portilla Contreras es de igual apreciación que Muñoz Conde, al considerar que cuando se subvierte el orden constitucional y se altera gravemente la paz pública y cuando quien lleva a cabo los actos de terrorismo son las instituciones del Estado[22] hay terrorismo de Estado.

Por su quebrantamiento cualquier país que sea, se le considerará un Estado que ejercita el terrorismo de Estado, es pues, un terrorismo que pretende gobernar de esa forma violenta para lograr entre otras cosas resguardar el poder, es pues contrario al terrorismo de oposición al régimen, a las autoridades legítimamente constituidas en el que el Estado y más exactamente el Gobierno o las Instituciones son el principal fin y al que desean derrocar o fastidiar.

La respuesta del Estado en torno a dar giros para penalizar determinadas conductas "incomodas" para el mismo, es más que evidente en la sentencia de la Audiencia Nacional (española) sección 3ª, de 20.09.1991 en el llamado caso Amedo y Domínguez[23]. Allí se

[19] LAMARCA PÉREZ, Carmen, Sobre el concepto jurídico de terrorismo, en A.D.C.P., Madrid, tomo XLVI, 1993.. p. 541.

[20] PORTILLA CONTRERAS, Guillermo, Terrorismo de Estado: Los Grupos Antiterroristas de Liberación Nacional (G.A.L.), en el libro homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, in memorian, Volumen II, dirigido por Luís A. Arroyo Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, edit. Universidad de Castilla La Mancha, y de la Universidad de Salamanca, Salamanca 2001, p. 504.

[21] SERRANO PIEDECASAS, José Ramón, Emergencia y crisis del estado social, Barcelona, 1988, p. 165.

[22] Así en: Op. cit. PORTILLA CONTRERAS, Terrorismo de Estado..., pp. 508 y 509.

[23] Sobre este mismo caso léase: GONZÁLEZ CUSSAC, José Luís, Paradojas del caso Amedo. Poder Judicial 27, 1992, p. 39–53. Igualmente, de PRADA SOLAESA, José Ricardo, Delitos relacionados con el terrorismo en el Código Penal de 1995, en Jueces para la Democracia, marzo de 2006, p. 73 y ss.

En torno a este tema la explicación que nos da Lamarca es de tal tenor, que hay que exponerla complemente: LAMARCA Carmen, El principio de justicia universal en la persecución de los crímenes contra la humanidad, (20–24 agosto 2001), disponible en: www.abogarte.com «En nuestro país hubo una sentencia (no creo que se vuelva a repetir) que dijo sin embargo que el término "subversivo" limitaba los casos de terrorismo a aquellos que fueran de pretensión de cambiar el orden constitucional por otro de diferente signo, estando presente siempre la idea de cambio constitucional: pero sin embargo, cuando de lo que se trataba era del mantenimiento del propio poder, eso no era terrorismo, era otra cosa. Es

dijo que los actos practicados por el Grupo Antiterrorista de Liberación[24], quienes en los años 80 efectuaron distintos actos criminales con el fin de eliminar a integrantes y colaboradores del grupo terrorista ETA, esas acciones fueron terroristas y no subversivas, en atención a que los delitos cometidos no tenían como objetivo subvertir la Constitución. En cambio, eran delitos efectuados con el fin de mantener la Constitución, defendiendo la estabilidad política, aunque para tal efecto cometieran asesinatos, secuestros, lesiones y todos los demás hechos que también hacen las bandas terroristas. Serrano Piedecasas argumenta que en Argentina y Chile hubo una serie de delitos de genocidio, pero no hace uso de la expresión terrorismo de Estado para nombrar la situación criminal allí vivida. No obstante y con mucho acierto, indica que si el terrorismo proviene de los aparatos estatales, dicha responsabilidad hace que se pueda intervenir con la justicia supranacional[25].

El problema principal del terrorismo y en especial del terrorismo objeto de estudio es la demarcación de su concepto. Y es obvio como explica García Aran para ella, el terrorismo de Estado depende del contenido que se le atribuya al concepto, y en este sentido no hay lugar a discusión, pero sin olvidar que el mismo término terrorismo está en proceso de ensamble, sí es que algún día se ha intentado su construcción, pues el problema no es sólo

concretamente la famosa sentencia del caso Amedo y Domínguez, el primer caso que se instruyó por los GAL; en este caso se dijo no obstante, que Amedo y Domínguez no pertenecían a los GAL, que si los del GAL reivindicaban todos los atentados de Amedo y Domínguez sería porque se llevaban muy bien –lo dice expresamente la sentencia– pero que realmente no pertenecían ninguno de los dos a los GAL. Pues bien, en aquel caso se dijo que si bien es cierto que lo que intentaban esas personas era preservar, defender al estado, y aunque eso se hiciera por medios jurídicamente reprobables, la finalidad política solo podía ser relevante cuando perseguía el cambio o la modificación sustancial del régimen político. Cuando normalmente ese cambio suele estar encomendado a grupos que podríamos denominar ideológicamente de izquierdas, porque normalmente la derecha suele preservar o conservar, pero yo entiendo que ideológicamente la finalidad política es irrelevante que sea de un signo o de otro: usted quiere que se cambie o se perpetúe lo que hay a costa de los demás. Y lo importante no es la finalidad porque en si misma es perfectamente lícita, lo importante es que persigue esos objetivos alterando las reglas del juego, es decir, por medios que no son válidos. Luego, me da exactamente lo mismo que usted pretenda suplantar al juez o pretenda suplantar al legislador, que es en definitiva lo que se hace según se ejerza un terrorismo de uno u otro signo. Yo aplico la ley porque suplanto a los jueces o bien decido la ley porque suplanto a los legisladores. Yo decido lo que es o lo que debe ser. Porque en un estado autentica y verdaderamente democrático, la finalidad política, por muy radical que ésta sea, es perfectamente lícita: yo puedo ser republicana, anarquista, neonazi, lo que quiera, siempre y cuando no detenga, no mate, no lesione, etc.; Pero, evidentemente, ideológicamente puedo pertenecer al partido, al grupo o a la tendencia que quiera y esa sería una autentica libertad de expresión en un estado verdaderamente democrático. El programa de un grupo político normalmente es revolucionario, transformador. Por qué? Porque la defensa de los postulados políticos tradicionales normalmente ya corre a cargo del propio aparato del estado. Pero nada impide conceptuar como terrorista a un grupo políticamente conservador, incluso a un grupo contrarrevolucionario que lo que hace es que la violencia sea como un obstáculo al cambio. Pero un obstáculo al cambio legítimo en una sociedad democrática o un obstáculo al cambio revolucionario me es indiferente, lo importante es que impide la evolución, impide que se desarrolle políticamente ese país». Sobre el caso Amedo comparado con el caso Marey, léase: Op. cit. PORTILLA CONTRERAS, Terrorismo de Estado..., pp. 518 y ss.

[24] La política antiterrorista, (que se discute si es o no terrorismo de Estado), en el caso español ha tenido como premisa fundamental la represión indiscriminada, y la guerra sucia, en este aspecto no han sido muy efectivas las medidas, ya que hubo una «acción antiterrorista violenta e ilegal, amparada desde ciertos sectores de la administración, que causó en total varias decenas de víctimas entre terroristas de ETA, simpatizantes de la organización y personas totalmente ajenas a ella. Atentados reivindicados por los GAL (...). El principal objetivo de los GAL parece haber sido forzar al gobierno francés a tomar una actitud más firme contra los terroristas de ETA». AVILÉS, Juan, "El declive de ETA", pp. 100 y ss, en: El desafío de la seguridad, COSIDÓ, Ignacio, Coordinador, edit. FAES, Madrid, 2003. El autor habla de concesiones en la política antiterrorista española, destaca, intentos de negociación y tolerancia hacía el entorno de ETA. Todos ellos sin embargo los consideran equivocados.

[25] Así: SERRANO PIEDECASAS, José Ramón, La calificación de los actos contra los derechos humanos conforme a la ley española, en: García Arán, Mercedes y López Garrido, Diego, (Coords), Crimen internacional y jurisdicción universal, edit. Tirant Lo Blanc, Valencia 2000, p. 128.

del terrorismo de Estado sino del terrorismo en general. Su reflexión en cuanto a: «Sí el terrorismo es un comportamiento en contra del orden estatal establecido (por tanto), no puede llevarse a cabo desde ese mismo orden estatal»[26], debo añadir que es acertado en algún tipo de sociedades, pero no en todas, ya que hoy por hoy existen muchas seudo democracias, en las cuales es difícil, encontrar un "orden estatal" que guarde los mandatos universales y que tenga un respeto escrupuloso por derechos fundamentales, o por los derechos humanos. García Aran, añade que es habitual que se niegue la subsunción del terrorismo de Estado en las definiciones legales de terrorismo. Para el efecto sostiene al igual que Mestre Delgado[27] que: «quien ostenta el poder en un orden democrático de derecho pueda utilizar la violencia de manera indiscriminada contra sectores de población»[28], lo cual parece a todas luces una contradicción, pero es indubitable que no lo es. La violencia legítima del Estado se tiene que usar por que así emana de la Constitución, por otra parte, la violencia ilegítima del Estado es anticonstitucional. Es decir aquella en la que «los funcionarios estatales, actuando como tales y con la cobertura institucional de los órganos a que pertenecen», actúan en contra el orden establecido llevando a cabo acciones ilegales para eliminar la disidencia política. Y en esa orientación es totalmente posible, hablar de terrorismo y cuando sus autores son agentes del Estado mismo, es un terrorismo de Estado. De facto lo es; pero, principalmente, es y debe ser punible. La discusión es según, nuestra opinión, no tan estéril como parece; lo que pasa es que hay que concretar que el fin último del terrorismo de Estado, no es precisamente, la obstaculización, destrucción, etc., del Estado sino la perpetuación de los privilegios de quienes gobiernan ese Estado.

García Aran, concluye que no se puede negar la existencia del terrorismo de Estado, aunque aclara que lo importante es castigar el terrorismo sin importar su denominación[29].

Otro aspecto no menos importante, es la situación que se presenta cuando se trata de combatir a grupos subversivos. En la llamada guerra antisubversiva (que se confunde con el antiterrorismo), parece que no hay reglas, debido a las peculiaridades de los integrantes de los grupos subversivos, quienes se organizan en células y en algunas ocasiones no usan uniforme, con lo cual, quienes los combaten que no son otros que los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado llegan a consideraciones tan extremas que para combatirlos eficazmente hay que emplear la llamada guerra sucia[30].

Así pues acertadamente Muñoz Conde, nos dice que: Frente al terrorismo contra el Estado hay también un «terrorismo desde el Estado», que a veces utiliza, en la "guerra sucia" contra el otro terrorismo, medios violentos como asesinatos o secuestros que igualmente deben ser castigados»[31].

3.4 El terrorismo de Estado como *Lege Ferenda*

Con el objetivo de dar la mayor claridad posible en el tema tratado, lo que se pretende es crear una ficción de un delito que no existe (pero que se puede llegar a crear); bajo tal ficción, se hacen comparaciones con la doctrina y jurisprudencia que sobre el tema genérico de terrorismo existe, y en algunos casos sobre las consideraciones que algunos tribunales del mundo han tenido sobre el terrorismo de Estado, pero siempre, aclarando que no existe

[26] GARCÍA ARÁN, Mercedes y LÓPEZ GARRIDO, Crimen internacional y jurisdicción universal, edit. Tirant Lo Blanc, Valencia 2000, p. 134.

[27] MESTRE DELGADO, Esteban, Delincuencia terrorista y Audiencia Nacional. Madrid, 1987, p. 31.

[28] Op. cit GARCÍA ARÁN, Crimen internacional..., p. 135.

[29] Ídem, 136.

[30] Los militares en Argentina hacían lo mismo que los subversivos, es decir no usaban uniforme y actuaban en células, lo que permitía violar los derechos humanos sin mayores problemas, así: MOYANO, María José, "Argentina: Guerra civil sin batallas", en: WALDMANN, Peter y Reinares Fernando (compiladores). Sociedades en guerra civil. Conflictos violentos de Europa y América Latina, edit. Paidós, Madrid, 1999. p. 248.

[31] MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho penal, parte especial, edit. Tirant Lo Blanc, Valencia 1995, p. 862.

un delito en el mundo que se llame terrorismo de Estado. Sin embargo, de *Lege ferenda* se hace necesario considerar como delito de terrorismo de Estado, aquellos ilícitos que van ligados a una forma de gobernar en el Estado, es decir el Estado efectúa una serie de conductas delictivas que son de reproche constante y desde hace mucho tiempo en la ley penal internacional, muchos de esos delitos son de competencia universal, debido a su carácter de ofender a la comunidad internacional, es decir, son crímenes contra la humanidad. El crimen contra la humanidad de la cual hace parte el terrorismo político convencional, en opinión de GARCÍA ARAN, que es una «definición abierta, construida sobre unos hechos contra los derechos humanos (...), que pasan a integrarse en el concepto de crimen contra la humanidad cuando se les añade una nota específica: la persecución de la disidencia política o ideológica[32]».

Cuando se cometen delitos de terrorismo de Estado que son considerados de lesa humanidad, con la ejecución de esos delitos por parte de gobiernos, se inicia una campaña de terror que implica posteriormente una falta de seguridad jurídica, cuando esta se pierde o se difumina la garantía para el ciudadano frente al poder punitivo del Estado se quiebra. Es decir el terror se aplica a unos sujetos concretos que el Estado estima contrarios al interés general, esto es a determinados ciudadanos que pertenecen o comulgan con tesis contrarias, se les quitan las posibilidades de defensa cometan o no delitos. Se les separa del orden jurídico legalmente establecido; y en su lugar se les sanciona con una serie de normas ilegales a toda luz, pero que, con visos de legalidad imperan en el Estado.

3.5 La ficción del delito de terrorismo de estado, una necesidad frente al poder punitivo del Estado

Como el terrorismo de Estado como delito no existe, las definiciones sobre el mismo pasan por ser sociológicas y muy pocas o ninguna de ellas jurídica. Estas definiciones aunque no se encuentran explícitamente en resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, no obstante, al examinarlas, allí se instan a los Estados a no cometer actos de terrorismo de Estado.

A pesar de ello, en estas resoluciones, no se afirma evidentemente que es un acto de terrorismo de Estado. Es claro que si no existe una definición palmaria sobre lo que es un acto de terrorismo, me refiero al terrorismo político común, mucho menos la puede haber sobre terrorismo de Estado. Aún pensando en que existiera una definición, habría de crearse una ley penal que incluya una conducta típica y culpable, y cuando esa conducta sería antijurídica. Se dice esto, en razón de que es claro que, no sería antijurídica, si hoy se intenta condenar a cualquier persona por terrorismo de Estado, esa conducta, que para nosotros, debido a la costumbre o a las interpretaciones sociológicas que hemos dado en llamar –terrorismo de Estado–, (definición con la que se puede estar absolutamente de acuerdo), esa conducta y su resultado no es violatoria de ninguna ley penal. En consecuencia, pena como tal, no habría lugar a imponerse, lo que se puede imponer es una sanción al Estado que como culpable podrá ser sancionado económica, o políticamente, pero no más. Lo que se hace es castigar individualmente las conductas delictivas como sería por ejemplo el genocidio[33]. En este caso, una vez hallada la responsabilidad penal de un individuo y se imponga la pena correspondiente a tal delito. A otros si hay lugar a ello, se les puede imputar estar incursos en terrorismo estatal, y en consecuencia el castigo podría ser político. En este aspecto es necesario puntualizar, un aspecto importante, esto es: «el genocidio es un asesinato a gran escala, pero la intimidación no es una condición necesaria del mismo. En cambio, el terrorismo de Estado puede, desde el punto de vista estadístico, provocar un número reducido de víctimas sin por ello, dejar de serlo, siempre y cuando

[32] Op. cit. GARCÍA ARÁN, y LÓPEZ GARRIDO, Crimen internacional y jurisdicción universal..., p. 130.

[33] Al respecto: Op. cit. GÓMEZ BENITEZ, Estudios Penales, p. 229.

satisfaga la condición de intimidación[34]». Consecuentemente, la intimidación a la población es un aspecto de suma importancia para los Estados que efectúan terror estatal, hay que repetir que mientras el genocidio es un delito estipulado en el Código Penal colombiano (artículo 101), el terrorismo de Estado no es un delito, es simple y llanamente un concepto sociopolítico, lo cual no obsta, para que se estudie en la dimensión de *Lege ferenda*.

En esa perspectiva, sí se encuentra que los autores de crímenes como genocidio, desplazamiento forzado, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales etc., actuaron por mandato o lo hicieron con la aquiescencia del Estado o por cualquier otra de las modalidades de responsabilidad penal que admita el código penal. La responsabilidad al menos, es política para el Estado, siempre que se pruebe la acción o su omisión en los crímenes referidos.

3.6 El terrorismo desde la vertiente de su procedencia y desde sus efectos

Para un mejor entendimiento del tema del terrorismo de Estado, es de aceptar que: un "terrorista" es un agente no estatal que atenta contra objetivos civiles para sembrar el terror en el corazón de la comunidad del enemigo. Un "terrorista de Estado" es un funcionario o un individuo –o cualquier grupo que estos integren–, que con la anuencia, o aquiescencia del Estado, efectúan actos de terrorismo[35]. Para mayor claridad, hay que tener en cuenta dos tipologías de terrorismo el primero de ellos es el que proviene de grupos guerrilleros, de rebeldes, que practican el terrorismo como método de lucha y de grupos terroristas que practican terrorismo. En estos casos el accionar terrorista se dirige contra personas o bienes con un interés marcadamente de aterrorizar, en algunos casos el derrocamiento o al menos la alteración de las funciones del Estado es secundaría a su verdadero fin; aunque causan terror, pánico, zozobra etc., en algunas oportunidades con gran efecto mediático, ese fin puede ser inherente al ataque terrorista, pero su finalidad seguramente, no estará definida de tal forma que quiera o incluso pueda asumir el poder.

El segundo tipo de terrorismo es el que proviene del Estado. Caso en el cual, el Estado emprende una serie de acciones que producen terror, terror que se masifica. Es un tipo de violencia terrorista en algunos casos muy soterrada pero exageradamente letal. Hay un uso sistemático, por parte del gobierno, de amenazas y represalias, no obstante ese tipo de violencia aún siendo terrorista es considerado necesaria. También hay que destacar que aunque se considerará ilegal las acciones llevadas a cabo por el Estado, incluso, dentro de su propia legislación, estas se estiman por la sociedad como legales, mediante el uso de una agresiva campaña mediática. Todas estas medidas tienen el fin de imponer obediencia y una colaboración activa a la población. Debido a que todas las actuaciones del terrorismo de Estado se cubren bajo el manto de la impunidad, es difícil de identificar.

Los efectos del terrorismo nos brindan la posibilidad de llegar a clasificarlo, así pues, teniendo en cuenta sus efectos, hay dos clases de terrorismos: uno en el que sus efectos por más dañinos que sean, serían legales, en otros términos el considerado terrorismo legal y, otro terrorismo en el que sus efectos, por más que provengan de causa en teoría legitima es un terrorismo ilegal. El método de utilización del terror en ambos casos seguramente es clandestino.

Cuando el terrorismo es ilegal tiene que ser perseguido por el Estado, ya que en todas las legislaciones del mundo se considera como execrable el terrorismo, y hay que castigarlo, por lo tanto es considerado como delito. El llamado terrorismo legal se ejercita desde las instituciones del Estado y en consecuencia es asimilado al terrorismo de Estado.

En esta clase de terrorismo se excede lo estipulado en la norma en cualquiera de las interpretaciones jurídicas posibles, de la misma

[34] GARZÓN VALDÉS, Ernesto, Calamidades, edit. Gedisa, Barcelona 2004, p. 154.

[35] MANN, Michael, El imperio incoherente. Estados Unidos y el nuevo orden internacional. Edit. Paidós, Barcelona 2004, p. 185.

manera sirve para que con ellas se defienda al Estado de los detractores de los delitos que ha efectuado el Estado. BERISTAIN, entiende como "terrorismo legal" el practicado por los poderes establecidos, que se manifiestan a través de «leyes injustas, economía injusta y pedagogía y vida social privada de valores y excesivamente represiva[36]». No ocurre igual cuando el terrorismo es ilegal, ya que en ese caso el Estado mismo no se va combatir, lo cual es frecuente en países donde existe terrorismo de Estado.

En cuanto a su justificación, en el terrorismo ilegal, sobre todo el que llevan a cabo determinados grupos que buscan mejorar las condiciones sociales de su pueblo, o los que se apoyan en la libre determinación de los pueblos, a este tipo de terrorismo se le considera necesario debido a la desigualdad entre los grupos guerrilleros y el Estado[37] mismo o sus instituciones, sean estas legales o ilegales. A este terrorismo se le considera como "el arma de los débiles" o "el arma de los oprimidos", y se interpreta por algunos de manera que es la única alternativa que les queda para superar problemas sociales acuciantes y generalizados desde tiempo atrás[38].

En ambas situaciones de terrorismo legal o ilegal, la cooperación de la comunidad internacional, de todas formas es muy necesaria e importante, ya que mediante el apoyo y los instrumentos jurídicos actuales, junto a los mecanismos institucionales se avizora posible que se puede combatir el terrorismo legal e ilegal, desde el prisma de la legalidad.

3.7 La permanencia en el poder como premisa fundamental de los gobiernos terroristas.

El terrorismo de Estado ha tenido la facultad de servir a variadas situaciones en muchos Estados a lo largo de la historia de la humanidad[39], eso sí, de manera oculta, luego, la exigencia es unidireccional respecto a la responsabilidad de los subyugados y no del Estado[40]. Al amparo, de esta situación, la característica más importante, es que en común, su fin último es la preeminencia y permanencia del gobierno del Estado en cualquier situación de anormalidad o en la misma normalidad, inclusive. Existen una serie de factores que determinan la subsistencia de gobiernos practicantes de terrorismo, entre los cuales principalmente están las grandes empresas «el terror estatal, además, suele involucrar a toda una burocracia (policía, fuerzas arma-

---

[36] BERISTAIN es recordado por MESTRE DELGADO, Esteban, Delincuencia terrorista y audiencia nacional, Ministerio de Justicia, Madrid 1987, p. 31.

[37] Estos grupos consideran que se ven abocados a tal decisión violenta, ya que no queda otra alternativa, ya que la vía democrática es eliminada de cuajo, así que: «Cuando Allende ganó las elecciones, e incluso antes de que jurara el cargo, las empresas estadounidenses le declararon la guerra a su administración». KLEIM, Naomi, La doctrina del Shock. El auge del capitalismo del desastre, edit. Paidós. Barcelona 2007, p. 97. Se debe añadir que tal posición "imperialista", afianzó la lucha popular y la posterior militarización de la misma.

[38] Este argumento resulta rebatible en extremo, ya que países tan pobres como Haití o Cuba en los que no hay actos de terrorismo. Ergo, no creo en el terrorismo como medio para lograr el establecimiento de una economía estable, al contrario, la experiencia nos ha demostrado con creces que se empobrecen más, tal es el caso de Nicaragua.

[39] «El Terrorismo de Estado se da cuando el Estado mismo se convierte en agente de terror, ya sea porque conduce un conflicto, guerra o conmoción interna sin ceñirse a las normas del "Derecho en la Guerra", ya sea porque a través de sus estructuras, instituciones, procedimientos o prácticas, coloca bajo amenaza los valores fundamentales: vida, integridad o libertad de sus ciudadanos, creando campos ambiguos donde la seguridad o el riesgo están sometidos a la arbitrariedad, o señalando campos de riesgo no ambiguos pero inspirándose en principios irracionales o anti–éticos». Martes 23 de noviembre de 2004, GIRALDO Javier, El Terrorismo de Estado, en http://www.javiergiraldo.org/

[40] «El desarrollo del concepto de comunidad internacional como sujeto activo en la protección de intereses que le son propios, requiere, paralelamente, la consolidación de instrumentos jurídicos de exigencia de responsabilidad que, como el propio concepto de comunidad internacional, también suponen un avance respecto de los conceptos tradicionales de soberanía estatal y territorialidad». GARCÍA ARÁN, Mercedes, "El principio de justicia universal", en: Crimen internacional y jurisdicción universal. El caso Pinochet. GARCÍA ARÁN/LÓPEZ GARRIDO (coords.), Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, pp. 63 y ss.

das, órganos de inteligencia, policía secreta, control de inmigración y de la información etc.) que, en esencia, es la administración del terror (directa o indirectamente) ejercida por un gran número de ciudadanos[41]».

Es habitual el anquilosamiento de las elites de los grandes conglomerados económicos para conservar su poderío: uno de los principales objetivos de gobiernos terroristas es la permanencia en el poder. Aún cuando para el efecto el nombre se le cambie, esto es: se hable no de terrorismo de Estado, sino de su nombre más bonito "antiterrorismo", aquí hay que recordar que «no cuesta mucho trabajo imaginar a ciertos funcionarios de los gobiernos haciendo más por destruir la democracia en nombre del antiterrorismo que lo que, por el momento, pudieran conseguir los propios terroristas[42]». La perpetuación en el mando con mecanismos democráticos es, nos guste o no, legal y no estaríamos hablando de terrorismo de Estado. En cambio si el método utilizado es terrorista su objetivo será ilegal. Es decir la perseverancia en el poder, en cuanto a legalidad o ilegalidad del gobierno, es directamente proporcional al método o métodos empleados, de tal modo que el objetivo será terrorista si el método lo es.

El tema del terrorismo de Estado y todas las facetas que se quieren analizar, en primer lugar pasan por entender que este terrorismo seguirá aumentándose. En segundo lugar, por comprender que el terrorismo de Estado es un terrorismo a "gran escala"[43] ya que produce más víctimas que cualquier otra clase de terrorismo. Según FERRAJOLI: «un Estado que mata, que tortura, que humilla a un ciudadano no solamente pierde cualquier legitimidad, sino contradice su razón de ser, poniéndose en el mismo nivel que los delincuentes[44]». En tercer lugar y como consecuencia de lo expresado, hay que proponer la creación de un nuevo tipo penal en el que tenga cabida el terrorismo que proviene del Estado y junto a él esperar a que algunos Estados no sigan con el maquiavélico plan de mantener los niveles de violencia e inseguridad que maneja y que el mismo crea. Por consiguiente, de forma cotidiana se sabe que, bajo el amparo de la persecución de otro tipo de criminalidad se da vía libre al terrorismo de Estado. Sin embargo, no esta lejos de erradicarse si se dan un mínimo de condiciones. Muchos de los países en vías de desarrollo en los que existe terrorismo estatal[45] activo u omisivo, puedan mejorar sus derechos humanos, tan sólo si se erradica la ayuda externa para el mantenimiento del conflicto, de esa forma se pueden mejorar o erradicar los terrorismos de Estados. Aunado a esto, sí en lugar de implantar actos de terror, se restablecen o se aplica la legislación internacional que en materia de protección de los derechos humanos existe hoy, se mejora la situación de vulneración de derechos. Ahora bien, si se crea un tipo penal que estime necesario penalizar el terrorismo de Estado; de esa forma sí serán castigadas conductas que hasta ahora son atípicas o han quedado impunes[46].

41 WARDLAW, Grant, Terrorismo Político, teoría táctica y contramedidas, ediciones Ejército, Madrid, 1986, p. 44.

42 25 Op. cit. WARDLAW, Terrorismo Político... p. 146.

43 CHOMSKY, Noam, y DIETERICH, Heinz, Hablemos de terrorismo, edit. Txalaparta. Tafalla, 1998, p. 88. aquí Nos recuerda el autor que en el Salvador el terrorismo de Estado en seis años dejó sesenta mil muertos. Con lo cual es una cifra que está por encima de cualquier otra clase de terrorismo.

44 FERRAJOLI, Luigi, Direito e Razão. Teoria do Garantismo Penal. Trad. Ana Paula Zomer, Fauzi Hassan Choukr, Juárez Tavares e Luiz Flávio Gomes, São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2002, p. 318.

45 «Camboya y Ruanda son los casos más notorios del terrorismo de Estado». BARKER, Jonathan, El sinsentido del terrorismo, edit. Fundación Intermón, Barcelona, 2004, 82.

46 En la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/35 (abril de 2002)de la ONU, se «Insta a los Estados a que intensifiquen la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes dimanantes de los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con objeto de eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y a que intensifiquen la cooperación para llevar a los terroristas ante la justicia».

3.8 La violencia institucional, en las dictaduras y en las democracias

La violencia[47] mayoritariamente cuando se convierte en terror estatal, está dada por la naturaleza de las acciones de gobiernos de Estados "quebrados". En estos se institucionaliza el terrorismo hacía sus súbditos, por lo tanto no hay consenso social. Aún cuando no siempre hay disenso, incluso en sociedades democráticas[48] y, que obviamente en el terrorismo de Estado el disenso político se asume de forma negativa y se amplia el concepto a toda manifestación no institucional[49]. Por fortuna en Estados garantistas hay lugar a mayores posibilidades de disentir. Cuestión que no sucede, en gobiernos totalitarios.

El consenso es entendido como la aceptación de normas esta dado como el mínimo ético necesario para la convivencia social. El aceptar las normas no significa que se esté conforme con ellas y, por tanto, de allí surge el disenso que es la no-conformidad con dichas normas. En ambos casos la convivencia pacífica no se ve alterada ante el disenso, este hace parte del juego político, sí se convierte en problemático es en razón de la aplicación de la violencia institucional. El terrorismo de Estado puede estar presente igualmente en democracias o en dictaduras. Para NORBERTO BOBBIO las democracias son distintas de las dictaduras, en «las primeras existe un consenso, el cual, contentándose con ser el consenso de los más o de la mayor parte, basado en las reglas del juego, admite una disensión de los menos o de la minoría; mientras en las segundas hay un consenso que no admite la disensión porque es o pretende ser el consenso de todos[50]», pese a esto es obvio que, tanto en democracias al igual que en dictaduras con algún grado de consenso o sin él, el Estado comete delitos enmarcados en el terrorismo de Estado. En países dónde no existe terrorismo de Estado como Italia, Alemania y España el disenso político se penaliza por mostrar de forma pública su desavenencia contra el gobierno del Estado. Esto unido a que delitos como la rebelión es una figura delictiva usada para lograr incriminar a los diferentes detractores del Estado[51], nos demuestran que tanto se llega a penalizar el disenso, inclusive en algunos países como Colombia se castiga de manera muy severa por la vía legal y, más severamente aún, por la vía ilegal, en donde se paga con la vida tal dosis de heroísmo.

Aunque se considere que a mayor consenso menos autoritarismo, ese consenso en medio del terrorismo de Estado está manipulado. Esto en cuanto, a estimar igual autoritarismo y totalitarismo. HANNA ARENDT, entiende el totalitarismo como una forma moderna de tiranía, «un gobierno ilegal manejado por un solo hombre», pero además va más allá y estima «el temor como principio de la acción, es decir, el temor del dominador al pueblo y el temor del pueblo al dominador, por otro lado, han sido las características de la tiranía a lo largo de nuestra tradición[52]». El totalitarismo, pues, sería más perjudicial para la sociedad si no se protege por la comunidad internacional a un pueblo de la violencia del terrorismo de Estado, el Estado como valor absoluto, se ha demostrado hasta la saciedad, es más violador

---

47 Para López Rey, «La violencia es una manera de actuar que puede ser deliberadamente escogida y a menudo nada tiene que ver con los instintos que se estima eficaz para resolver una situación, imponer una manera de pensar o hacer, realizar un negocio y un sin fin de cosas, una buena parte de ellas de índole criminal cuando el grado de aquella es excesivo o el fin perseguido significa una violación grave de los derechos humanos». LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel, Criminalidad y abuso de poder, edit. Tecnos, Madrid, 1983, p. 70 y 71.

48 «El Estado democrático garantiza a todos los ciudadanos la posibilidad de disentir políticamente». Op. cit. MESTRE DELGADO, Delincuencia Terrorista..., p. 47.

49 GARCÍA RIVAS, Nicolás, La rebelión militar en derecho penal ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, Madrid 1990, p. 32.

50 BOBBIO, Norberto, As ideologías e o poder em crise, Brasília, Universidade de Brasília, Brasília, 1998, p. 48.

51 La cuestión aquí es que no hay un sitio exclusivo en el que se confundan los delitos de rebelión y de terrorismo, por tanto la acotación en esta misma dirección de GARCÍA RIVAS, es muy acertada. Op. cit. La rebelión militar en derecho penal…, Madrid 1990, p. 20.

52 Arendt, Hanna, Los orígenes del totalitarismo, Alianza Editorial, Madrid, 1982, p. 596.

de todos los derechos, que por supuesto, un Estado democrático[53].

Con todo ese tipo de Estados terroristas le brinda al termino "democracia" un matiz especial, ya que en aras de defender el Estado mismo no les importa que estas acciones vayan en parte acompañadas de actos de terrorismo dirigidos contra ciudadanos inermes y, por lo tanto, quedan en el ostracismo, la locución democracia en su sentido estricto. El vocablo democracia, no es totalmente aplicable en todos los países que se "precian" de serlos. BALTAZAR GARZÓN alega que la democracia es el: «crisol de todos los valores supremos del ser humano –tanto en el campo ético como político, económico o doctrinal–[54]»; resta agregar que en Latinoamérica, se emplea el término sólo para mantener las relaciones internacionales bajo ese nombre, y que en el panorama internacional no se vea como lo que son: dictaduras disfrazadas como regímenes democráticos, es decir, dictaduras democráticas. "Dictaduras democráticas" que utilizan técnica de terrorismo de Estado, es decir, utilizan los medios coactivos del Estado en contra de la legalidad establecida para imponer una forma de conducta a sus propios ciudadanos. Olvidando que cualquier Estado tiene la obligación de garantizar a las personas el disfrute y respeto de sus derechos fundamentales, conforme a su Constitución Política, y a los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por ese Estado.

Es este pues, un terrorismo institucionalizado, en donde las instituciones están fuera de control, inclusive para los organismos internacionales que a pesar de sus súplicas o requerimientos no son atendidos y es tan institucionalizado el terrorismo de Estado que no hay siquiera un equilibrio de poderes, es decir, algunos poderes, como el ejecutivo por ejemplo, actúan de una manera tal que se asimila en sus acciones a una dictadura, por tal cúmulo de razones, surge un terrorismo de contestación, o contraterrorismo de índole subversivo, que no es nihilista ni fanático sino "casi" necesario. El gobierno dada la situación, los toma como enemigos[55] y hacia ellos dirige sus acciones violentas o en el mejor de los casos, los trata como adversarios en un plano jurídico en donde se intenta crear normas en las que se quite el contenido político a algunos delitos como la rebelión, sedición y asonada, para ello se crea un desprestigio social amplio sobre esas organizaciones consideradas de izquierda.

Para algunos sectores de países temerosos de las presiones políticas –sobre todo los políticos de derechas– los insurrectos ponen en crisis, todos los consensos estipulados en la Constitución, así que la insurrección preocupa enormemente a la clase política; si esta insurrección pasa a ser armada preocupa

[53] Milosevic cuando gobernó a Serbia llevaba a cabo «un totalitarismo de tipo nacionalista o racista, se trata de eliminar al pueblo que se niega a integrarse o simula su integración (armenios, gitanos, judíos, musulmanes bosnios y tutsis) con el fin de alcanzar la figura del Pueblo libre de toda fractura biológica o étnica. El genocidio se concibe, así, como una forma radical de poner fin al conflicto, es decir, a la política maldita, y unir a la sociedad en torno a un ideal unitario». BRUNETEAU, Bernard, El siglo de los genocidios. Violencias, masacres y procesos genocidas desde Armenia a Ruanda, edit. Alianza, Madrid, 2006, p. 249.

[54] GARZÓN REAL, Baltasar, Justicia penal internacional, derechos humanos y terrorismo, conferencia pronunciada en la Sala Ginastera del Teatro Argentino de La Plata al recibir el doctorado Honoris Causa, de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina). Diciembre de 2001. De forma muy amplia este Juez de la audiencia Nacional, dirige su discurso a favor de una Justicia Internacional, en la que se propenda por «la democracia, sistema que alcanza su verdadero sentido en la medida que garantiza y protege aquellos derechos porque permite una mejor identificación de los violadores de los mismos y la persecución y castigo de los culpables. Esta democracia es incompatible con la impunidad porque la erradicación de ésta es la mejor defensa que puede tener aquélla».

[55] En opinión de Pinochet su acción violenta (terrorista) no fue un «golpe de Estado sino una guerra», esto demuestra que la guerra contra la llamada izquierda latinoamericana era el culmen del combate contra un "enemigo interior". El anticomunismo apoyado por la CIA era una política que se iniciaba en Chile y que duraría varios años, en el que los militares «se convirtieron en el autentico enemigo doméstico, dispuestos a volver sus armas contra la población que habían jurado proteger». Op. cit. KLEIM, Naomi, La doctrina del Shock. El auge del capitalismo del desastre, edit. Paidós, Barcelona 2007, p. 110.

también a la ley, pero si esta insurrección es además de violenta, una violencia terrorista, obviamente, tiene que preocupar a la humanidad entera.

La persecución del crimen insurreccional está construido sobre una base lícita, inclusive lícitas penales, que aunque problemáticas son consideradas necesarias para el desarrollo del programa estatal[56]. Son entonces todo un arsenal de métodos y medidas de represión que empleadas en la real dimensión en la que fueron creados y son considerados internacionalmente, son necesarios en el estado de derecho, el inconveniente radica en el uso indebido e ilegal de los mismos, lo que nos lleva por senderos equivocados en cuanto a protección de derechos en el mundo.

3.9 Algunas características del terrorismo de Estado

Cuando se dan actuaciones arbitrarias de los poderes públicos en los que hay un uso de métodos represivos ilegítimos en contra de la ciudadanía en general, también cuando existe un uso legítimo de la fuerza, o se pone en peligro la libertad y seguridad, o bien cuando se violan otros derechos y bienes constitucionales de la persona –vida, integridad física, intimidad, inviolabilidad del domicilio, etc. –, estamos ante un terrorismo de Estado.

En este terrorismo no se puede decir que no exista organización como tal, la organización es el Estado mismo. Sus fines: serán la preservación de unos valores éticos y morales que para ese Estado son valiosos; es decir, es un Estado que a través de unos individuos persiguen atemorizar a toda una población o colectivo para favorecer sus fines, eliminando valores constitucionales que, como el respeto a la vida o a la dignidad de las personas o la propia libertad deben ser objeto de la máxima protección[57].

En el terrorismo de Estado la finalidad, no es la de subvertir el orden constitucional, sino en teoría preservarlo, a pesar de expresar que las medidas coercitivas son para tener cierto grado de paz aceptable, la verdad es que está presente en su accionar alterar gravemente la paz pública y, de ese modo establecer unas políticas de terror, en contra de los que supuestamente, han socavado la paz pública. En esa dinámica, ulteriormente lo que se desea es la preservación del sistema a toda costa. En la implantación de esas medidas, se llega al extremo de incurrir en maniobras de terrorismo estatal, las que llevan aparejado un castigo, lo que explica DURKEHIM[58] como parte de la función del Estado de castigar el crimen y de preservar el mismo Estado.

Lo que sucede en el terrorismo de Estado es que siempre hay necesidad de aplicar castigos que llegan incluso a ser no sólo sumarios, sino colectivos y lamentablemente siempre se indica la necesidad de aplicarlos e inexplicablemente el "lavado de cerebro" con la respectiva ayuda mediática, llega al punto de que la sociedad a que se dirigen tales criminales acciones las acepta amablemente y sin contradicciones.

El fin del Estado: es mantener el control social, también, es cierto, que el Estado mismo, es el que se lucra de la permanencia

---

[56] Tal es el caso de las medidas contra terroristas que, además de todas las bondades que se indican por los gobiernos, tiene en su «ideología tiene un objetivo positivo: la expansión de la democracia», así: CALLINICOS, Alex, Los nuevos mandarines del poder americano, Alianza editorial, Madrid, 2004, p. 36.

[57] De algún modo es de resaltar que en Latinoamérica hay una nueva corriente doctrinaria a fin de tener como derecho humano el derecho a saber la verdad. La jurisprudencia que apoya este criterio es la: Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, Expediente 2488–2002–HC/TC (caso Genaro Villegas Namuche), del 18 de marzo del 2004, Este alto Tribunal ha reconocido el derecho a la verdad como un nuevo derecho fundamental, por cuanto se deriva del principio de la dignidad de la persona, del Estado democrático y social de derecho, y de la forma republicana de gobierno.

[58] Traído a colación por Garland, señala que: «el castigo es una cuestión del ejercicio del poder y no solamente de administración», lo que en últimas justifica el castigo como necesidad social. GARLAND, David, Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social. Siglo XXI editores, Barcelona 1999, p. 79.

de ese control. No saca provecho en la misma proporción, la sociedad en su conjunto, sino, a lo sumo, una parte muy mínima de la misma. En ocasiones la manera de mantener el control social, se nutre de violencia pura y dura y en otras, para minimizar su impacto adquiere formas más benévolas, produciendo normas penales, que son derecho penal del enemigo «tratando a los infractores no como ciudadanos... sino como enemigos, como meras fuentes de peligro que deben ser neutralizadas del modo que sea, cueste lo que cueste. Mediante este tipo de normas –ya existentes en el ordenamiento jurídico actual– el Estado no habla con sus ciudadanos, sino amenaza a sus enemigos[59]». En esta contextualización seguramente encontramos todas las características del terrorismo de Estado a las cuales se hace exhortación en extenso en el siguiente capítulo, desde la configuración del paradigmático caso de Colombia y siguiendo la concepción de terrorismo de Estado de GARZÓN VALDÉS[60].

Lo primero que existe es la necesidad de llevar a cabo acciones de terrorismo de Estado, luego está el fin, en ese sentido, las instituciones estatales, no necesariamente, están implicadas con el programa criminal, en algunos casos se han van inmiscuyendo en la medida de los buenos resultados para el Estado, de ese tipo de crímenes. Huelga decir, son muy pocos los estamentos que no entran a participar activa o pasivamente del terrorismo estatal. Entonces, la premisa fundamental y, por tanto, inherente a cualquier país, en el que se ha llevado o se lleva o se va a practicar esa clase de terrorismo es la de:

Concebir, planear y poner en marcha la ejecución y el control de un plan criminal secreto, con acciones legales e ilegales, para la represión de cualquier modo de personas o grupo, contempladas como un problema para los fines estatales; esto es, para la existencia y permanencia de la seguridad de los gobernantes y sus mentores, padrinos, patrocinadores, etc., más cercanos al poder y de todo su poder, durante el mayor tiempo posible.

Conclusiones

Considerar al Estado como delincuente, no un exabrupto, bien podría darse para poder ejercer presión internacional que lleve al restablecimiento, o a diseñar un modelo de Estado verdaderamente democrático y respetuoso de los derechos fundamentales[61].

El problema de llegar a considerar el terrorismo sólo desde sus causas, sin mirar sus consecuencias puede traer, y de hecho las ha traído, que se equipare una acción violenta con una acción terrorista. Con mucho acierto, el Magistrado del Tribunal Supremo español GIMÉNEZ GARCÍA, afirma que: «Por ello cualquier aproximación reduccionista a este fenómeno que parta de la identidad de los efectos para concluir en la identidad de las causas, parte, a mi juicio, de un grave error de valoración con directa incidencia en el error de diagnóstico y, por tanto, de remedios para acabar con él. Que los efectos sean iguales: (la imposición de sus postulados mediante la atemorización social que se deriva de su actividad mortífera para doblegar a la sociedad), no impide que las causas sean diferentes[62]».

[59] CANCIO MELIA, Manuel, "Derecho Penal del enemigo y delitos de terrorismo", en Jueces Para la Democracia, julio de 2002, p. 20.

[60] De momento es de señalar solo tres de las características que Garzón estima tiene el terrorismo de Estado: «a) afirmación de la existencia de una «guerra vertical» con un enemigo infiltrado en todos los niveles de la sociedad, que suele actuar como agente de una confabulación internacional cuya finalidad es la eliminación de valores aceptados como absolutos por quienes detentan el poder»; «b) delimitación imprecisa de los hechos punibles y eliminación del proceso judicial para la determinación de la comisión de un delito»; «c) imposición clandestina de medidas de sanción estatal prohibidas por el orden jurídico oficialmente proclamado (torturas y homicidios, entre otras)». El gran jurista, doctor Honoris Causa de la Universidad de Valencia, hace un generoso análisis del terrorismo de Estado en: Op. cit. GARZÓN VALDÉS, Filosofía..., pp. 134 y ss.

[61] TORRES VÁSQUEZ, Henry, Justicia penal universal, delitos de lesa humanidad y terrorismo de Estado. Editorial del magisterio, Bogotá 2006, p. 25.

[62] El voto particular del Excelentísimo Sr. Magistrado del Tribunal Supremo: D. Joaquín Giménez García, del 19/01/2007, respecto de la Sentencia Nº 50/2007 de fecha 19 de enero de 2007, recaída en

Dichas causas, son todavía más alejadas del contexto real cuando hay terror estatal y es allí dónde, el gobierno emplea un método jurídico a su propio terrorismo. Así que en muchos casos de terrorismo de Estado, constitucionalmente, el poder judicial interviene y en general es muy respetuoso de la legalidad; y de manera soslayada, pero muy efectiva el poder ejecutivo interviene esquivando la legalidad.

Hay cierto grado de involución en el ejercicio del terrorismo, hoy se sabe que el Estado, cumple con creces los postulados del terror de Estado al igual que sucedió en los albores de la revolución francesa, que como paradigma de revolución y de ejemplo de democracia, lo fue también en cuanto a como llevar a cabo actos de terrorismo practicados por el Estado, para mantener el gobierno sin mayores problemas de orden social. Es pues la vuelta al arquetipo deontológico del contrato social en el que unidireccionalmente el individuo es objeto de victimización por la arbitrariedad estatal. Hoy en muchos Estados parece se ha vuelto por sus fueros, y cometen una especie al parecer mejorada de terrorismo que perpetra desde el Estado.

Por último, hay que recordar varios significados de terrorismo de Estado en opinión de García San Pedro: «terrorismo gubernamental, «régimen o reinado del terror», «terror de coacción» y «terrorismo represivo», por tanto el terrorismo de Estado» es el ejercido por los que detentan el poder político[63]».

Bibliografía

ARENDT, Hanna, Los orígenes del totalitarismo, Alianza Editorial, Madrid, 1982.

AVILÉS, Juan, "El declive de ETA", pp. 100 y ss, en: El desafío de la seguridad, COSIDÓ, Ignacio, Coordinador, edit. FAES, Madrid, 2003.

BARKER, Jonathan, El sinsentido del terrorismo, edit. Fundación Intermón, Barcelona, 2004.

BOBBIO, Norberto, As ideologías e o poder em crise, Brasília, Universidad de Brasília, Brasília, 1998.

BRUNETEAU, Bernard, El siglo de los genocidios. Violencias, masacres y procesos genocidas desde Armenia a Ruanda, edit. Alianza, Madrid, 2006.

CALVERT, Peter, Calvert, Peter, "El terror en la teoría de la revolución", en: O" Sullivan, Noel, Terrorismo, ideología y revolución, edit. Alianza, Madrid, 1987.

CALLINICOS Alex, Los nuevos mandarines del poder americano, Alianza editorial, Madrid, 2004.

CANCIO MELIA, Manuel, "Derecho Penal del enemigo y delitos de terrorismo", en Jueces Para la Democracia, julio de 2002.

CARO BAROJA, Julio, Terror y terrorismo, edit. Plaza y Janes, Barcelona, 1989.

CHOMSKY, Noam, y Dieterich, Heinz, Hablemos de terrorismo, edit. Txalaparta. Tafalla, 1998.

FERRAJOLI, Luigi, Direito e Razão. Teoria do Garantismo Penal. Trad. Ana Paula Zomer, Fauzi Hassan Choukr, Juárez Tavares e Luiz Flávio Gomes, São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2002.

GARCÍA ARÁN, Mercedes, "El principio de justicia universal", en: Crimen internacional y jurisdicción universal. El caso Pinochet. GARCÍA ARÁN/LÓPEZ GARRIDO (coords.), Valencia, Tirant lo Blanch, 2000.

GARCÍA RIVAS, Nicolás, La rebelión militar en derecho penal ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, Madrid 1990.

GARCÍA SAN PEDRO, José, Terrorismo: Aspectos Criminológicos y Legales, Madrid 1993.

el recurso de Casación Nº 1841/2005, interpuesto por Olatz Carro Boado y otros, así como por parte del Ministerio Fiscal y de la Asociación Víctimas del Terrorismo como Acusación Particular, contra la sentencia dictada el 20 de junio de 2005 por la Sección IV de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

63 GARCÍA SAN PEDRO, José, Terrorismo: Aspectos Criminológicos y Legales, Madrid 1993, pp. 14 y 15.

GARLAND, David, Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social. Siglo XXI editores, Barcelona 1999.

GARZÓN VALDÉS, Ernesto, Filosofía Política, Derecho, Colección Honoris Causa, Universidad de Valencia, 2001.

Calamidades, edit. Gedisa, Barcelona, 2004.

GARZÓN REAL, Baltasar, Justicia penal internacional, derechos humanos y terrorismo, conferencia pronunciada en la Sala Ginastera del Teatro Argentino de La Plata al recibir el doctorado Honoris Causa, de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina). Diciembre de 2001.

GEORGE, Susan, y otros, "¿Globalización de los derechos?" En: La globalización de los derechos humanos, edit. Oxford Amnesty Lectures, Barcelona, 2003.

GIRALDO Javier, El Terrorismo de Estado, en http://www.javiergiraldo.org/

GÓMEZ BENÍTEZ, José Manuel. Estudios Penales, edit. Colex, Madrid, 2001.

GONZÁLEZ CUSSAC, José Luís, Paradojas del caso Amedo. Poder Judicial 27, 1992, p. 39–53. Igualmente, de Prada Solaesa, José Ricardo, Delitos relacionados con el terrorismo en el Código Penal de 1995, en Jueces para la Democracia, marzo de 2006.

-El renacimiento del pensamiento totalitario en el seno del estado de Derecho: La doctrina del derecho penal enemigo, en Revista La Ley, Nº 19. Huelva, enero de 2007.

GRIMA, LIZANDRA, Vicente, Los delitos de tortura y tratos degradantes por funcionarios públicos, edit. Tirant lo Blanc, Valencia 1998.

KLEIM, Naomi, La doctrina del Shock. El auge del capitalismo del desastre, edit. Paidós. Barcelona 2007.

LAMARCA PÉREZ, El principio de justicia universal y la competencia de la jurisdicción española en los casos de Argentina y Chile, en el libro homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, in memorian, Volumen II, dirigido por Luís A. Arroyo Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, edit. Universidad de Castilla La Mancha. Y Universidad de Salamanca, Salamanca 2001.

LAMARCA PÉREZ, Carmen, Sobre el concepto jurídico de terrorismo, en A.D.C.P., Madrid, tomo XLVI, 1993... p. 541.

LAQUEUR, Walter, Terrorismo: una reseña histórica, disponible en: http://usinfo.state.gov/

López Rey y Arrojo, Manuel, Criminalidad y abuso de poder, edit. Tecnos, Madrid, 1983.

MANN, Michael, El imperio incoherente. Estados Unidos y el nuevo orden internacional. Edit. Paidós, Barcelona 2004.

MESTRE DELGADO, Esteban, Delincuencia terrorista y Audiencia Nacional. Madrid, 1987.

MOYANO, María José, "Argentina: Guerra civil sin batallas", en WALDMANN, Peter y Reinares Fernando (compiladores). Sociedades en guerra civil. Conflictos violentos de Europa y América Latina, edit. Paidós, Madrid, 1999.

MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho penal, parte especial, edit. Tirant Lo Blanc, Valencia 1995.

PORTILLA CONTRERAS, Guillermo, Terrorismo de Estado: Los Grupos Antiterroristas de Liberación Nacional (G.A.L.), en el libro homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, in memorian, Volumen II, dirigido por Luís A. Arroyo Zapatero e Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, edit. Universidad de Castilla La Mancha, y de la Universidad de Salamanca, Salamanca 2001.

SERRANO PIEDECASAS, José Ramón, Emergencia y crisis del estado social, Barcelona, 1988.

SERRANO PIEDECASAS, José Ramón, La calificación de los actos contra los derechos humanos conforme a la ley española, en: García Arán, Mercedes y López Garrido, Diego, (Coords), Crimen internacional y

jurisdicción universal, Tirant Lo Blanc, Valencia 2000.

TERRADILLOS BASOCO, Juan, Terrorismo y Derecho, edit. Tecnos, Madrid, 1988.

TORRES VÁSQUEZ, Henry, Justicia penal universal, delitos de lesa humanidad y terrorismo de Estado. Editorial del magisterio, Bogotá 2006.

TORRES VÁSQUEZ, Henry, El concepto de terrorismo, su inexistencia o inoperancia: La apertura a la violación de los derechos humanos. Revista Diálogos de Saberes Nº 32, Universidad Libre, Bogotá 2010.

WARDLAW, Grant, Terrorismo Político, teoría táctica y contramedidas, ediciones Ejército, Madrid, 1986.

Internacionales